



RESOLUCION No. CSJCOR23-80

15 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00093-00

Solicitante: Argenida Isabel Yépez Caraballo

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima

Funcionario(a) Judicial: Dra. Liliana Patricia Cano Restrepo

Clase de proceso: Fijación de cuota de alimentos

Número de radicación del proceso: 23-586-40-89-001-2022-00066.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 15 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 09 de febrero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de febrero de 2023, la señora Argenida Isabel Yépez Caraballo en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima, respecto al trámite del proceso de fijación de cuota de alimentos promovido por Betssy Liliana Berdugo Yépez Contra Argenida Isabel Yépez Caraballo, radicado bajo el N° 23-586-40-89-001-2022-00066.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. *“El 23 de Noviembre del 2022, el abogado FERLIS JOSE ALVAREZ JULIO, solicito TERMINACION DEL PROCESO EN REFERENCIA.*
2. *La orden, previo los requerimientos fue ordenada en auto del quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), ordenándose todos los tramites de rigor.*
3. *La comunicación fue enviada al despacho del ente pagador el 19 de Enero del 2023, ante los requerimientos al despacho de parte de la aquí firmante.*
4. *He solicitado, el reembolso de dos títulos judiciales al despacho, y hasta la fecha no he obtenido respuesta, títulos de depósitos judiciales por cancelar descontados:*
 - a. *DESPRENDIBLE DE PAGO MES DE DICIEMBRE.....PAGO EN ENERO*
 - b. *DESPRENDIBLE DE PAGO MES DE ENERO..... PAGO EN FEBRERO*

<i>Depósito judicial</i>	<i>VALOR</i>
• 4 2773 0000011877	\$570.000
• 4 2773 0000012109	\$661.200
TOTAL	\$1.231.200.”



1.2. Desistimiento de la solicitud

El 14 de febrero de 2023, la peticionaria presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“... 2. Obtenida la respuesta de manera positiva, reitero motivo de la solicitud, y fines del requerimiento jurídico, no existe motivo, razón ni fundamento para continuar con lo solicitado, existiendo constancia del cumplimiento de la acción ordenada en auto, como es la orden de pago de los títulos de depósitos Judiciales a las partes.

3. Como peticionaria en este asunto manifiesto que de mi parte se realizó el retiro de los títulos judiciales entidad Bancaria en forma personal. El impase presentado fue por falta de comunicación, y medios o mecanismos de tipo y uso oficial que a la fecha no cuenta esa dependencia judicial para las partes en materia procesal.

(...)

Solicito con el debido respeto se ordene la terminación de todas y cada una de las diligencias ordenadas en auto. Archivo de la solicitud por cumplimiento a lo solicitado. Desanotación de los libros radicadores.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Argenida Isabel Yépez Caraballo, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima no se había pronunciado sobre la solicitud de orden de pago de depósitos judiciales.

No obstante, el 14 de febrero de 2023 a las 23:20, la señora Argenida Isabel Yépez Caraballo presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

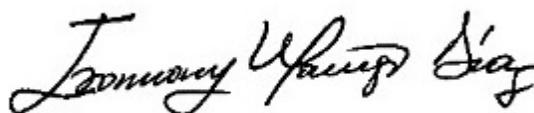
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00093-00, presentada respecto al trámite del proceso de fijación de cuota de alimentos promovido por Betssy Liliana Berdugo Yépez Contra Argenida Isabel Yépez Caraballo, radicado bajo el N° 23-586-40-89-001-2022-00066, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima, por desistimiento expreso de la señora Argenida Isabel Yépez Caraballo.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dra. Liliana Patricia Cano Restrepo, Juez Promiscuo Municipal de Purísima y comunicar por este mismo medio a la señora Argenida Isabel Yépez Caraballo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl